



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 147.

Desde este día quedará encargado del Gobierno de esta provincia el Sr. Vice-Presidente del Consejo provincial en la parte política gubernativo, y el Sr. Administrador de Hacienda pública en la económica, por cesar yo en el que desempeñaba, á virtud de haberse dignado S. M. (q. D. g.) por Real decreto de 18 del corriente aceptar la dimision que el mismo le ofrecí.

Al ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, no puedo escusarles la expresión de mis simpatias y gratitud á sus nobles sentimientos y la respetuosa consideracion que han dispensado á mis actos guiados por el sentimiento de la justicia, único anhelo comun á todos. Zaragoza 22 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 148.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Por consecuencia de lo resuelto por Real orden de 15 de Setiembre de 1855, se formuló por esta Junta con fecha 19 de Febrero del siguiente año el correspondiente anuncio por el cual señaló el plazo de dos meses para que las Comunidades Religiosas que en tiempo hábil y con sujecion á las disposiciones de la ley y reglamento de 3 y 23 de Agosto de 1854 hubieren reclamado el abono de los créditos que tuvieran contra sí por gastos de culto y enfermeria, presentasen los documentos originales y fehacientes que justificáran los mencionados débitos, en el concepto de que de no verificarlo dentro de dicho término, quedarían sin curso anterior los expedientes promovidos para su pago, cuyo anuncio se dirigió á los señores Gobernadores con circular de la misma fecha, para que la mandasen publicar en los Boletines oficiales, segun tuvo efecto oportunamente.—De las contestaciones dadas por dichas autoridades á virtud de la citada circular y otras comunicaciones que se les pasaron para obtener los datos necesarios con que poder terminar los expedientes instruidos para el abono de los relacionados créditos, resulta que si bien

las Contadurias de Hacienda pública formaron las liquidaciones de lo que faltaba para completar las asignaciones por el espresado concepto á las Comunidades, pocas lo fueron á instancia de estas, y menos las que justificaron sus reclamaciones con documentos fehacientes, por cuya razon la Junta, despues del mas detenido exámen de cuantos antecedentes obraban en estas oficinas referentes á dicho particular, ha declarado la prescripcion de los créditos que no se reclamaron ó justificaron en tiempo habil con arreglo á las órdenes vigentes, disponiendo que de este acuerdo se dé conocimiento á los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias para que lo comunique á las Contadurias á fin de que estas hagan las oportunas anotaciones en sus libros y á las Comunidades Religiosas con objeto de que dicha notificacion produzca todos sus efectos.—Y hallándose en esa provincia los conventos de las Comunidades Religiosas que á continuacion se espresan, cuyos créditos han prescrito, por no haberlo reclamado y justificado oportunamente, lo hace á V. S. presente esta Junta para que se sirva cumplir dichas disposiciones y acusar el recibo de esta comunicacion para que obre los efectos correspondientes en la Dependencia de la Deuda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de los

pueblos respectivos que notifiquen esta circular á las Comunidades Religiosas que se citan en la misma. Zaragoza 21 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

*Comunidades á que se refiere la anterior circular.*

- Santa Espina, de Gelsa.
- San Jorge, de Tauste.
- La Purísima, de Epila.
- La Purísima, de Miedes.
- Capuchinas, de Caspe.
- Concepcion, de Alagon.
- San José, de Maluenda.
- Sto. Domingo, de Dároca.
- Sta. Clara, de Borja.
- La Concepcion, de Borja.
- Sta. Ana, de Tarazona.
- San Joaquin, de Tarazona.
- Concepcion, de Tarazona.
- San José, de Calatayud.
- Capuchinas, de id.
- San Francisco de Sales; de id.
- Sta. Clara, de id.
- San Alberto, de id.
- San Benito, de id.
- Sta. Fé, de Zaragoza.
- La Encarnacion, de id.
- Sta. Teresa, de id.
- Sta. Mónica, de id.
- Sta. Inés, de id.
- Sto. Sepulcro, de id.
- Jerusalen, de id.
- Recogidas, de id.
- Sta. Catalina, de id.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á averiguar el paradero del mozo José Asta y Vicente, cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habido le harán saber la obligación que tiene de presentarse inmediatamente al Alcalde de El Pozuelo, como comprendido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año. Zaragoza 20 de Marzo de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Jose Asta.

Edad 20 años, estatura la talla; pelo negro, moreno; viste pantalon de paten de algodón rayado, chaqueta de lo mismo, chal e, gorra con borla negra de terciopelo; de oficio herrero.

Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.

Sin perjuicio de la Junta general de señores accionistas que debe celebrarse el día 20 de este mes, la de gobierno, en vista de que S. M. por Real decreto de 13 del mismo se ha dignado aprobar la constitucion definitiva de la Compañia, ha acordado convocar junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el día 8 de Abril próximo venidero á las dos de la tarde en el salon de lectura de la Casa-Lonja para enterarles de la espresada Soberana disposicion y proceder al cumplimiento de lo que disponen los Estatutos aprobados por la misma. En su virtud los Sres. accionistas poseedores de 40 ó mas acciones que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus títulos en esta Administracion, situada en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, con ocho dias de anticipacion al en que debe efectuarse y en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la empresa señores Girona y compañía, en el primer punto, y Sr. Marcuard André y compañía en el segundo. Los que lo verifique en esta Administracion, recibirán en el acto la papeleta de entrada y los que lo realicen en Madrid ó en Paris se les dará una carta justificativa del depósito, mediante

cuya presentacion en esta oficina se les librará asimismo la referida papeleta. Barcelona 18 de Marzo de 1863.—El Administrador gerente, Joaquin A.

El Ayuntamiento de Aguilón arrendará en pública subasta que tendrá lugar en cada uno de los días 20 y 22 del actual á las doce de sus respectivas mañanas, la caza del monte carrascal denominado Valdeherrera; todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado arrendar en pública subasta, que tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha villa los días 20 y 22 del actual á las once de sus respectivas mañanas, las yerbas de la dehesa de carniceria, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El partido de médico-cirujano de las villas de Morés y Purroy, que ambas se hallan situadas en la ribera de Jalon, partido de Calatuyud, distante la una de la otra cuarto y medio de hora, y que entre las dos componen sobre 220 vecinos, se halla vacante con la dotacion de 8000 rs. vn. pagados por trimestres y por cuenta de sus Ayuntamientos, ademas la de Morés donde ha de residir el médico-cirujano que venga, tiene la circunstancia de que á menos de 200 pasos de ella está la estacion de la via férrea, para cuyo partido se admiten solicitudes hasta el día 6 de Abril próximo viniente en que se proveerá, dirigiendo las solicitudes al Sr. Alcalde consuetudinal de Morés.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á los que se consideren con derecho á los

bienes de la capellania laical, ó celebracion de misas, fundada por los ejecutores testamentarios de Pascual Alfonso, en el Santo templo de Ntra. Sra. del Pilar de esta ciudad, bajo la invocacion de San Pascual Bailon, para que comparezcan en el termino de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, á usar de él con las formalidades prescritas por la ley, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado á petición de D. Joaquin Alfonso, vecino y del comercio de Alagon. Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

D. Amado Badia Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja y Notario del Colegio territorial de Zaragoza.

Doy fé: Que en el espediente que luego se mencionará se ha pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Borja á 14 de Marzo de 1863: El Sr. D. Tomas Rodrigo Juez de paz y ejerciente las funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Borja por indisposicion del propietario:

Vistos estos autos ejecutivos instados por los herederos de D. Joaquin Merle contra D. Valentin Chueca de esta ciudad sobre cobro de maravedis, de acuerdo con el parecer de su infrascrito Asesor permanente, por ante mi el Escribano de su Juzgado dijo:

Resultando que Valentin Chueca de esta vecindad, contrajo en documento privado la obligacion de pagar á D. Joaquin Merle, ahora difunto, la cantidad de dos mil rs. vn., que del mismo tenia recibidos sin señalar plazo alguno para el pago, cuya cantidad ha reconocido judicialmente se halla en deber.

Resultando que el espresado D. Joaquin Merle nombró herederos suyos universales á Isabel Alejaldre, y á sus hijos é hijas Romualdo, Domingo, Fran-

cisca, Tomas, Sebastian, Melchora y Maria Pellicer y Alejaldre por partes iguales.

Resultando que despachada la ejecucion y citado de remate el deudor, no se ha opuesto en el término legal por lo que le ha sido acusada la rebeldia.

Considerando que no habiéndose estipulado plazo ni tiempo determinado para el pago de la espresada deuda, está obligado Valentin Chueca á pagarlo cuando para ello sea requerido.

Considerando que Isabel Alejaldre, Romualdo, Domingo, Francisca, Tomas, Sebastian, Melchora y Maria Pellicer y Alejaldre como herederos de don Joaquin Merle le suceden en sus derechos y obligaciones.

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil tiene aparejada ejecucion cualquier documento privado que haya sido reconocido en juicio bajo juramento ante la Autoridad judicial.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y sídole acusada la rebeldia procede la sentencia de remate.

Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á Isabel Alejaldre, Romualdo, Domingo, Francisca, Tomas, Sebastian, Melchora y Maria Pellicer y Alejaldre como herederos de don Joaquin Merle, de la cantidad de dos mil rs. vn. con mas las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto. Y por esta sentencia que atendida la ausencia del deudor se publicará en el Boletin oficial de la provincia, remitiendo al efecto copia testimoniada al M. I. S. Gobernador de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó con el Asesor de que doy fé.—Tomas Rodrigo.—Domingo Sarria.—Ante mi, Amado Badia. Para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente en Borja á 16 de Marzo de 1863.—En testimonio de verdad, Amado Badia.